

**Ministerio de Agricultura****Servicio Agrícola y Ganadero**

Departamento de Protección Agrícola

**DEROGA RESOLUCIONES SOBRE CONTROL OBLIGATORIO DEL GORGOJO DEL EUCALIPTO (GONIPTERUS SCUTELLATUS)**

(Resolución)

Santiago, 16 de septiembre de 2004.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 3.447 exenta.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto ley 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola y la Ley 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero de 1989, modificada por la Ley N° 19.283 de 1994 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero y, las resoluciones exentas N° 1.293 de 1998, 199 de 1999 y 2.898 de 2000 sobre el control obligatorio del gorgojo del eucalipto, y

Considerando: Que la introducción del parasitoido *Anaphes nitens* como método de control biológico, ha reducido la población de la plaga gorgojo del eucalipto a un nivel compatible con la producción forestal, lo que permite dejar sin efecto las resoluciones sobre control obligatorio de la plaga.

Resuelvo:

Deróganse las resoluciones de este origen N°s. 1.293 de 1998, 199 de 1999 y 2.898 de 2000 sobre control obligatorio del gorgojo del eucalipto *Gonipterus scutellatus*.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Carlos Parra Merino, Director Nacional.

**Ministerio de Vivienda y Urbanismo****LIMITA PARTICIPACION DE POSTULANTES EN PROCESO DE SELECCION A EFECTUARSE EN LA COMUNA DE CURICO**

(Resolución)

Santiago, 3 de septiembre de 2004.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 515.- Visto: El D.S. N° 62 (V. y U.), de 1984, y sus modificaciones, que reglamenta el Sistema de Postulación, Asignación y Venta de Viviendas Destinadas a Atender Situaciones de Marginalidad Habitacional y en especial lo dispuesto en el inciso cuarto de su artículo 9°; y,

Considerando: Lo solicitado por la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la VII Región del Maule, mediante oficio Ord. N° 1.241, de fecha 5 de agosto de 2004, en orden a limitar la participación en el proceso de postulación a Viviendas Sociales Dinámicas sin Deuda, para 200 viviendas que se encuentran en ejecución en la localidad de La Obra, comuna de Curicó, a postulantes residentes en dicha localidad de esa comuna y a postulantes residentes en la Comuna de Curicó, dicto la siguiente,

Resolución:

Limitase a los postulantes residentes en la localidad de La Obra, Comuna de Curicó de la VII Región del Maule, la participación en el proceso de selección que formule, durante el presente año, el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de esa región, para la asignación de hasta 150 Viviendas Sociales Dinámicas sin Deuda, ubicadas en dicha localidad.

Para el resto de las viviendas del Conjunto Habitacional de la localidad de La Obra, es decir 50 viviendas, limitase a los postulantes residentes en la Comuna de Curicó de la VII Región del Maule la participación en el proceso de selección que formule, durante el presente año, el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de esa región.

En caso que no exista demanda suficiente para las 150 viviendas destinadas a postulantes residentes en la localidad de La Obra, dichas viviendas se destinarán a postulantes residentes en la Comuna de Curicó.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Jaime Ravinet de la Fuente, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Sonia Tschorne Berestesky, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

**Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

**Secretaría Regional Ministerial IX Región de la Araucanía****EXTRACTO DE RESOLUCION**

Por resolución exenta N° 429, de 10 de septiembre de 2004, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la IX Región de la Araucanía rechazó recurso de reconsideración, confirmando resolución exenta N° 181, de 23 de abril de 2004, de la misma Secretaría, y aplicó, en definitiva, la sanción de suspensión por el período de un año al Gabinete Técnico de la I. Municipalidad de Lautaro, cuya autorización fue otorgada por resolución N° 20, de 1988, de la Subsecretaría de Transportes. La suspensión se hará efectiva a contar del tercer día hábil de la publicación en el Diario Oficial de la resolución.- Patricio Gálvez Strappa, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones IX Región de la Araucanía.

OTRAS ENTIDADES

**Banco Central de Chile****TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004**

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	613,51	1,000000
DOLAR CANADA	481,07	1,275300
DOLAR AUSTRALIA	437,69	1,401700
DOLAR NEOEZELANDES	409,77	1,497200
LIBRA ESTERLINA	1106,22	0,554600
YEN JAPONES	5,54	110,710000
FRANCO SUIZO	485,91	1,262600
CORONA DANESA	101,13	6,066600
CORONA NORUEGA	90,11	6,808500
CORONA SUECA	83,26	7,368600
YUAN	74,13	8,276500
EURO	752,13	0,815700
DEG	900,73	0,681125

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 24 de septiembre de 2004.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

**TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales), fue de \$562,09 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 24 de septiembre de 2004.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

**Gobierno Regional VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins****APRUEBA MODIFICACION DEL PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL DE RANCAGUA**

(Resolución)

Núm. 71 afecta.- Rancagua, 16 de agosto de 2004.- Vistos:

- Oficio ordinario N°569 de fecha 12 de mayo de 2004, de la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo VI Región, con consultas a las comunas de Mostazal, Olivar, Machalí, Codegua, Rancagua, Graneros y Requínoa.
- Oficio ordinario N°761 de fecha 12 de julio de 2004, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la VI Región, al Consejo Regional VI Región, que remite los antecedentes para la modificación del Plan Regulador Intercomunal de Rancagua:
  - Ordinario N°395 de fecha 25 de mayo de 2004, de la Municipalidad de Mostazal.
  - Ordinario N°0164 de la Municipalidad de Olivar.
  - Ordinario N°299 de fecha 25 de mayo de 2004, de la Municipalidad de Machalí.
  - Ordinario N°250 de fecha 2 de junio de 2004, de la Municipalidad de Codegua.
  - Ordinario N°2065 de fecha 16 de junio de 2004, de la Municipalidad de Rancagua.
  - Ordinario 398 de fecha 22 de junio de 2004, de la Municipalidad de Graneros.
  - Ordinario N°407 de fecha 29 de junio de 2004, de la Municipalidad de Requínoa.
  - Memoria Explicativa de la Modificación del Plan Regulador Intercomunal de Rancagua.
  - Texto de la Modificación de la Ordenanza del Plan.
- Oficio ordinario 796 de fecha 20 de julio de 2004, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la VI Región, que complementa oficio ordinario N°761 de fecha 12 de julio de 2004.
- Oficio ordinario N°533 de fecha 20 de julio de 2004, de la Dirección Regional Comisión Nacional del Medio Ambiente VI Región.
- Acuerdo N°2.160 del Consejo Regional de fecha 20 de julio de 2004, adoptado en su Sesión 266 Ordinaria, que aprueba la Modificación del Plan Regulador Intercomunal de Rancagua.
- Lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, D.F.L. N°458 de 1976; artículo 2.1.9. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; artículo 20 letra f), 24 letra o) y 36 letra c) de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional N°19.175.

Resuelvo:

1. Téngase por aprobada la Modificación del Plan Regulador Intercomunal de Rancagua, de las comunas de Mostazal, Codegua, Graneros, Rancagua, Machalí, Olivar y Requínoa, en el sentido que la Ordenanza del Plan en el Título IV Normas Específicas de las Zonas Intercomunales, el artículo 54, Zona ZE-E: Zona de Extensión Urbana Especial, debe decir en Usos Permitidos:

- Residencial, equipamiento, complementario a la residencia, social, salud, educación, seguridad, culto, cultura, deporte, esparcimiento y turismo, comercio.
  - Actividades productivas inofensivas, áreas verdes y espacio público. Infraestructura energética exclusivamente subestación transformadora de energía eléctrica y líneas de transmisión.
- Promúlgase y llévase a efecto la modificación del Plan Regulador Intercomunal de Rancagua.
  - Remítase la Ordenanza modificatoria y la resolución aprobatoria del Gobierno Regional para su publicación en el Diario Oficial, los que serán archivados en el Gobierno Regional; una copia oficial de dichos documentos será archivada en la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; otra en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de O'Higgins y otra en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

Tómesese razón, anótese, comuníquese y publíquese.- Carlos Bravo Barros, Intendente y Presidente, Gobierno Regional Región del Libertador Bernardo O'Higgins.- Jorge San Martín Leyton, Secretario Ejecutivo Consejo Regional Ministro de Fe.

## MODIFICACION DEL PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL DE RANCAGUA

## TEXTO DE LA MODIFICACION

"En la Ordenanza del Plan Regulador Intercomunal de Rancagua, en el Título IV Normas Específicas de las Zonas Intercomunales, el artículo 54 dice lo siguiente:

Artículo 54. Zona ZE-E: Zona de Extensión Urbana Especial Usos Permitidos:

- Residencial, equipamiento complementario a la residencia, social, salud, educación, seguridad, culto, cultura, deporte, esparcimiento y turismo, comercio.
- Actividades productivas inofensivas, áreas verdes y espacio público.

La aplicación de los usos de suelo permitidos estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones indicadas en el Título III de la presente ordenanza, según sea el caso. En esta Zona asimismo, el Plan Regulador Comunal podrá establecer normas urbanísticas de mayor exigencia.

En tanto no se desarrollen los Planes Reguladores Comunales, se aplicarán las siguientes condiciones de edificación.

## Condiciones de Edificación:

Superficie Predial Mínima	
Vivienda	: 500 m <sup>2</sup>
Otros usos	: 1000 m <sup>2</sup>
Frete predial mínimo	: 12 m
Distanciamiento Mínimo a Medianeros	: 3 m
Ancho Mínimo de Vía que enfrenta	: 15 m
Antejardín	: Mínimo 5 mts
Coefficiente máximo de ocupación de suelo	
Vivienda	: 0.5
Otros usos	: 0.7
Coefficiente Máximo de Constructibilidad:	1.5
Tipo de Agrupamiento	: Aislado
Rasantes	: según O.G.U. y C.
Intensidad de Ocupación del Suelo	
Densidad Bruta Máxima	: 200 hab/ha

Modifícase el artículo 54 de la siguiente forma:

Debe decir :

Artículo 54. Zona ZE-E: Zona de Extensión Urbana Especial Usos Permitidos:

- Residencial, equipamiento complementario a la residencia, social, salud, educación, seguridad, culto, cultura, deporte, esparcimiento y turismo, comercio.
- Actividades productivas inofensivas, áreas verdes y espacio público. Infraestructura energética exclusivamente subestación transformadora de energía eléctrica y línea de transmisión.

La aplicación de los usos de suelo permitidos estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones indicadas en el Título III de la presente ordenanza, según sea el caso. En esta Zona asimismo, el Plan Regulador Comunal podrá establecer normas urbanísticas de mayor exigencia.

En tanto no se desarrollen los Planes Reguladores Comunales, se aplicarán las siguientes condiciones de edificación.

## Condiciones de Edificación:

Superficie Predial Mínima	
Vivienda	: 500 m <sup>2</sup>
Otros usos	: 1000 m <sup>2</sup>
Frete predial mínimo	: 12 m
Distanciamiento Mínimo a Medianeros	: 3 m
Ancho Mínimo de Vía que enfrenta	: 15 m
Antejardín	: Mínimo 5 mts
Coefficiente máximo de ocupación de suelo	
Vivienda	: 0.5
Otros usos	: 0.7
Coefficiente Máximo de Constructibilidad:	1.5
Tipo de Agrupamiento	: Aislado
Rasantes	: según O.G.U. y C.
Intensidad de Ocupación del Suelo	
Densidad Bruta Máxima	: 200 hab/ha"

Beatriz Valenzuela Van Treek, Seremi de Vivienda y Urbanismo, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

## Normas Particulares

## Ministerio del Interior

## SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

## AUTORIZA CIRCULACION DE VEHICULO EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA

Santiago, 27 de agosto de 2004.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.412 exento.- Visto: El oficio ordinario N° 2c/529 de fecha 19 de agosto de 2004 del señor Gobernador Provincial de Petorca; lo dispuesto en el artículo 1° y 3° del decreto ley N° 799, de 1974 y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el oficio N° A 0779, de 5 de diciembre del Ministro del Interior; en el oficio circular N° 26, de 15 de abril de 2003, del Ministro de Hacienda e Interior y en la resolución N° 520, de 1996, que fijó el texto refundido de la resolución N° 55 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Que para el mejor cumplimiento de las diversas tareas de servicio en terreno propias del quehacer provincial para el cumplimiento de los objetivos institucionales, las que se extienden frecuentemente más allá de los horarios y días hábiles y atendidas razones relativas al desempeño de dichas funciones,

## Decreto:

Artículo único: Autorízase la circulación en días sábados en la tarde, domingos y festivos, exento del uso de disco fiscal, del vehículo asignado al desempeño del Gobernador Provincial de Petorca que a continuación se individualiza, conforme lo dispuesto por el artículo 1° y 3° del decreto ley N° 799, de 1974:

Vehículo	: Automóvil
Marca	: Hyundai
Modelo	: Elantra XD 1.8 GLS
Año	: 2003
Color	: Azul
N° Motor	: G4GB1050524
N° Chassis	: KMHDN41CP1U219464
I.R.V.M.	: VR-8691-4
Placa Fiscal	: VR-8691-4

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, José Miguel Insulza Salinas, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Jorge Correa Sutil, Subsecretario del Interior.

## AUTORIZA CIRCULACION DE VEHICULOS EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA

Santiago, 27 de agosto de 2004.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.413 exento.- Visto: Los oficios F.N. N° 331 y 358, de 26 de julio y 18 de agosto de 2004; N° 416, de 23 de agosto y N° 420, de 24 de agosto de 2004, todos del señor Fiscal Nacional del Ministerio Público; lo dispuesto en el artículo 1° y 3° del decreto ley N° 799, de 1974 y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y en la resolución N° 520, de 1996, que fijó el texto refundido de la resolución N° 55, de 1992 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Que por la naturaleza de las funciones que la Constitución Política de la República y la ley le han encomendado al Ministerio Público y en particular a las Fiscalías Regionales y Locales, las que deben realizarse frecuentemente en días y horas inhábiles,

## Decreto:

Artículo único.- Autorízase la circulación en días sábados en la tarde, domingos y festivos a los vehículos propiedad del Ministerio Público que se individualizan, asignados a las Fiscalías Metropolitana Occidente, Metropolitana Sur y Metropolitana Oriente que se indica, además exentos del uso de disco fiscal, conforme lo dispuesto en el artículo 1° y 3° del decreto ley N° 799, de 1974:

## FISCALIA REGIONAL METROPOLITANA OCCIDENTE:

Vehículo	: Station Wagon
Marca	: Mitsubishi
Modelo	: Montero Outlander GLS 2.4
Color	: Gris urbano
Año	: 2004
N° Motor	: JMYXRCU4W4U002040
N° Chassis	: 4G64KB4736
I.R.N.V.M.	: XJ-7757
Placa Unica	: XJ-7757

## FISCALIA REGIONAL METROPOLITANA SUR:

Vehículo	: Automóvil
Marca	: Mazda
Modelo	: 6 Sedan V Mecánico
Color	: Gris Grafito
Año	: 2004
N° Motor	: LF382280
N° Chassis	: JM7GG32F701152760
I.R.N.V.M.	: YA-6697-8
Placa Unica	: YA-6697-8

## FISCALIA REGIONAL METROPOLITANA ORIENTE:

Vehículo	: Automóvil
Marca	: Mazda
Modelo	: 6 Sedan V Mecánico
Color	: Plata
Año	: 2004
N° Motor	: LF368015
N° Chassis	: JM7GG32F001150655
I.R.N.V.M.	: YA-6696-K
Placa Unica	: YA-6696-K

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, José Miguel Insulza Salinas, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Jorge Correa Sutil, Subsecretario del Interior.

Ministerio de Economía,  
Fomento y Reconstrucción

## SUBSECRETARIA DE PESCA

## (Extractos)

Por resolución N° 2.711, de 21 de septiembre de 2004, de esta Subsecretaría, aplíquese al armador GERMAN MOYA GARCIA la sanción establecida en el artículo 12, inciso 4°, de la Ley N° 19.713, respecto de la unidad de pesquería de Anchoyeta, individualizada en el artículo 2° letra q) de la ley N° 19.713.

Descuéntese por cada infracción el 10% del límite máximo de captura al armador antes individualizado, reconocido mediante decretos exentos N° 1.125, de 2002, y N° 279, de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Dicho descuento ascenderá por la infracción cometida el día 28 de mayo a 226,84 toneladas y por aquella cometida el día 20 de junio a 204,159 toneladas, aplicándose en total un descuento ascendente a 430,999 toneladas.

El descuento será aplicado durante el presente año calendario. En el evento que los límites máximos de captura del grupo de armador antes individualizado se hubieren agotado, el descuento deberá efectuarse el año 2005.

Valparaíso, 21 de septiembre de 2004.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

Por resolución exenta N° 2.682, de 21 de septiembre de 2004 de esta Subsecretaría, autorízase a PESQUERA ANDA-COLLO S.A., para ampliar las actividades pesqueras de transformación en orden a incorporar a la planta ubicada en Gerónimo Méndez N°2030, Barrio Industrial Alto Peñuelas, Coquimbo, IV Región, en las líneas de proceso de Fresco-Enfriado, Fresco-Refrigerado y Conserva, los recursos hidrobiológicos indicados en la resolución extractada.

Valparaíso, 21 de septiembre de 2004.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

Por resolución exenta N° 2.704, de 21 de septiembre de 2004, de esta Subsecretaría, rectifícase el numeral 4° de la resolución N° 2.527, de 2004, de esta Subsecretaría, que autorizó a SOCIEDAD DE DESARROLLO DE LA PESCA ARTESANAL S.A. para efectuar una pesca de investigación